

Del 18 al 23 de marzo del 2024
BS 12/24

El pasado 21 de marzo se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, el cual comentaremos en el tópico 2.1.

Adicionalmente el 22 de marzo el Instituto Mexicano del Seguro Social da a conocer los lineamientos para la condonación de las multas previstas en los artículos 304 y 304 A de la Ley del Seguro Social.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Modificación para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

2.2 Prepara los datos informativos para la declaración anual de personas físicas.

2.3 Conoce las deducciones personales que puedes considerar en tu declaración anual

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducción de créditos ante su imposibilidad práctica de cobro. Su regulación respeta los principios de proporcionalidad tributaria, progresividad e irretroactividad.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 19 de marzo de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del Código de Conducta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual indican las siguientes ligas:

<https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/atencion-de-quejas-o-denuncias-por-actos-contrarios-a-la-etica-y-conducta-52429>

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Codigo_Conducta_CNBV.pdf

1.2 Miércoles 20 de marzo de 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos. Los expedientes susceptibles de destrucción comprenden un total de 10,185 y corresponden a la serie AMPARO, subseries Amparo Directo y Amparo en Revisión, de los años 1982 a 1984. La relación completa (inventario) estará publicada durante 30 días naturales en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720798&fecha=20/03/2024#gsc.tab=0

1.3 Jueves 21 de marzo de 2024.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720929&fecha=21/03/2024#gsc.tab=0

1.4 **Viernes 22 de marzo de 2024.**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721080&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721081&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, respecto de la fracción arancelaria y sus números de identificación comercial de Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.23.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721087&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, respecto de la fracción arancelaria y sus números de identificación comercial de Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.23.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721088&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

Instituto Mexicano del Seguro Social

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/35.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobaron los lineamientos generales para la condonación de multas previstas en los artículos 304 y 304 A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721106&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Se da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2024 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2024.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721119&fecha=22/03/2024

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 29, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 y 29 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
18/Mar/2024					
19/Mar/2024	16.7100	11.4775	11.6394	11.8036	11.24
20/Mar/2024	16.8523	11.4775	11.6394	11.8036	11.24
21/Mar/2024	16.7590	11.4800	11.6394	11.8036	11.24
22/Mar/2024	16.7620	11.4799	11.6600	11.8248	11.26

2. Tópicos diversos.

2.1 Modificación para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, veamos los antecedentes de los cambios que realizó.

El 22 de septiembre de 2022 el Instituto publicó la mencionada Quinta Regla en la que señalaba lo siguiente:

Los particulares que para realizar algún trámite requieran la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar por la página de Internet del Instituto (www.imss.gob.mx) al apartado "Patrones o empresas"; en el "Escritorio virtual", registrarse con su firma electrónica avanzada (e.firma) y contraseña, aceptando los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos. En el supuesto de que se proceda por conducto de un representante legal, éste ingresará con su e.firma.
- II. Elegir la sección "Datos Fiscales" y en el apartado "Acciones" la opción "Opinión del cumplimiento". Cuando se proceda por conducto de un representante legal, previamente, en el apartado "Empresas Representadas", se deberá seleccionar la persona representada respecto de la cual se requiere la Opinión del cumplimiento.
- III. Después de la elección de la opción "Opinión del cumplimiento", podrá imprimirse el documento que contiene la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social respectiva.

El día 21 de marzo del presente año el Instituto dio a conocer modificación a la regla, estableciendo nuevos procedimientos para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, misma que fue indicada en el inciso B), llamado "En el Buzón IMSS", los cuales son:

B) En el Buzón IMSS:

- I. Ingresar al Buzón IMSS por la página del Instituto www.imss.gob.mx/buzonimss, a través del medio de autenticación correspondiente;
- II. Del menú, seleccionar la opción "Cobranza";

- III. Del menú, seleccionar la opción "32D Consultar Mi Opinión", y
- IV. Dar clic en el icono de la opción "Consultar Mi Opinión del Cumplimiento" para descargar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, la cual podrá guardarse en formato .PDF o imprimirse.

Como podemos apreciar el cumplimiento de obligaciones fiscales se podrá obtener a través del "Escritorio virtual" o por medio del "Buzón IMSS", el cual entró en vigor a partir del 22 de marzo del presente año.

2.2 Prepara los datos informativos para la declaración anual de personas físicas.

En la declaración anual de personas físicas existe una sección que corresponde a datos informativos, entre los cuales se deben de incluir los siguientes:

- Préstamos
- Donativos
- Premios
- Viáticos cobrados
- Enajenación de casa habitación
- Herencias o legados

En el tema de préstamos, donativos y premios deberán ser informados cuando en lo individual o en su conjunto, excedan de \$ 600,000.00, el no informarlos dará lugar a que se consideren como ingresos gravados, y en el caso de premios la retención definitiva se convierta en un pago provisional debiendo acumularse este concepto a los demás ingresos (artículo 90, segundo párrafo de la LISR).

Por otra parte, el artículo 150 de la LISR señala que cuando la totalidad de ingresos incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto o pagaron impuesto definitivo, sean superiores a \$500,000 deberán de declarar el total de sus ingresos, incluyendo viáticos cobrados, enajenación de casa habitación, herencias o legados.

Es conveniente aclarar que, tratándose de préstamos de créditos revolventes, deberán considerarse la sumatoria de las cantidades obtenidas en el ejercicio, a efectos de determinar si se superaron los \$600,000.

En el caso de los donativos el artículo 93 fracción XXIII menciona los casos en que estos se encuentran exentos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (113,595.30). Por el excedente se pagará impuesto en los términos del Título IV de las personas físicas.

Viáticos

El artículo 93 fracción XVII indica que los viáticos se consideran ingresos exentos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

El monto recibido y timbrado en los recibos de nómina deberá ser incluido en la declaración anual.

Enajenación de casa habitación.

Retomando el artículo 93 pero ahora en su fracción XIX inciso a) indica que no se pagará impuesto por la enajenación de la casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público y siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

Herencias y Legados.

El mismo artículo 93 fracción XXII indica que no se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de herencias o legados.

Toda herencia o legado que se reciba ya sea una casa, terreno, negocio, joyas, autos, acciones, entre otros, quedarán exentos de este impuesto.

2.3 Conoce las deducciones personales que puedes considerar en tu declaración anual.

En el mes de abril las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la LISR deberán presentar su declaración anual.

El artículo 151 de la LISR nos indica las deducciones personales que se pueden realizar, las que a continuación se señalan:

Honorarios médicos, dentales, hospitalarios y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.

Estos deberán ser prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

Los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos por la cantidad de \$37,865.10

Los pagos deberán de realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Gastos de funerales.

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan de \$ **37,865.10**, efectuados para las personas señaladas en los párrafos anteriores.

Los donativos no onerosos ni remunerativos

Siempre que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados y organismos internacionales.
- b) Las fundaciones, patronatos y demás entidades.
- c) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles.

- d) Instituciones de asistencia o de beneficencia a que se refiere las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio.

Los intereses por los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

Aportaciones complementarias de retiro.

Las realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, es decir la cantidad de \$189,325.50.

Las primas por seguros de gastos médicos.

Sean complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Transportación escolar.

Estos serán por los descendientes en línea recta y siempre que sea obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura y el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local.

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Límite de las deducciones personales.

Es importante considerar que las deducciones personales tienen un límite las cuales no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, esto es la cantidad de \$189,325.50, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las Aportaciones complementarias de retiro.

Estímulo fiscal por el pago de servicios educativos (colegiaturas).

El 26 de diciembre de 2013 se dio a conocer el Diario Oficial de la Federación el estímulo fiscal que permite a las personas físicas disminuir los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a \$37,865.10.

Los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Cabe señalar que el límite de las deducciones personales indicada en la presente no es aplicable a este estímulo.

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducción de créditos ante su imposibilidad práctica de cobro. Su regulación respeta los principios de proporcionalidad tributaria, progresividad e irretroactividad.

Texto: Hechos: A partir del 1o. de enero de 2022, el artículo 27, fracción XV, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone como requisito para deducir créditos incobrables superiores a treinta mil unidades de inversión con una notoria imposibilidad práctica de cobro, el obtener una resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que se demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable. Con motivo de esa reforma, una empresa promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que la nueva norma afecta el principio de proporcionalidad tributaria porque le impide realizar la deducción de las pérdidas por créditos incobrables. Asimismo, la empresa planteó que la nueva norma afecta el principio de irretroactividad de las leyes porque afecta la deducibilidad de los créditos que ya tenían la calidad de notoriamente incobrables, además de afectar el principio de progresividad porque la ley introdujo mayores requisitos para una deducción. Un Juzgado de Distrito resolvió el juicio como improcedente por falta de afectación a la empresa. Un Tribunal Colegiado superó el aspecto de procedencia y remitió el asunto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: La condicionante para la deducción de créditos superiores a treinta mil unidades de inversión con una notoria imposibilidad práctica de cobro, relativa a que la persona contribuyente obtenga una resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que se demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable, respeta los principios de proporcionalidad tributaria, progresividad e irretroactividad de la ley.

Justificación: El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. El establecimiento de medidas de control y, en su caso, la prohibición de deducciones constituye condiciones necesarias para lograr la búsqueda proporcionalidad de la obligación tributaria. Si se permitiera deducir los créditos superiores a treinta mil unidades de inversión con una alegada imposibilidad práctica de cobro sin sujetarse a la veracidad y demostración razonable de la operación, daría lugar a que el contribuyente pagara un impuesto sobre la renta de forma irreal y lejos de su verdadera capacidad contributiva, al deducir conceptos que no corresponden exactamente a su capacidad de aportación. Además, la regulación contenida en el artículo 27, fracción XV, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta no desconoce el derecho de las contribuyentes personas morales a deducir créditos ubicados en una imposibilidad práctica de cobro antes del 1o. de enero de 2022 y, por ende, no es regresiva ni viola el principio de irretroactividad de la ley reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las nuevas disposiciones tributarias sólo inciden un elemento variable de la deducción que no es un derecho adquirido del contribuyente, de forma que su modificación no irrumpe con el principio de progresividad porque el legislador cuenta con libertad configurativa para modificar los requisitos de procedencia de la deducción de acuerdo con los principios de veracidad y demostrabilidad razonables. El precepto reclamado, en su redacción anterior, ya requería un mínimo de demostración, que es el aspecto modificado para requerir mayores pruebas.

Precedentes: Amparo en revisión 684/2022. 19 de abril de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se separa de algunas consideraciones contenidas en la presente tesis, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 207/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2023 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de diciembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda

contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Juan Carlos Bernal Chávez
Juan K. Gutiérrez Méndez